una diputación de veinte y dos individuos, y dos de los secretarios, para que pase a dar parte al Rey de hallarse constituidas las Cortes, y del presidente que han elegido, a fin de que manifieste si asistirá a la apertura de las Cortes, que se celebrará el dia primero de Marzo.

Art. 120. Si el Rey se hallaro fuera de la capital, se le hara esta participación por escrito, y el Rey contestará del mismo modo.

Art. 121. El Rey asistira por sí mismo a la apertura de las Cortes, y si tuviere impedimento, la hará el presidente el dia señalado, sin que por ningun motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes.

Art. 122. En la sala de las Cortes entrara el Rey sin guardia, y solo le acompañaran las personas que determine el ceremonial para el recibinaiento y despedida del Rey, que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las Cortes.

Art. 123. El Rey hara un discurso, en el que propondra a las Cortes lo que crea conveniente, y al que el presidente contestará en términos generales. Si no asistlere el Rey, remitirá su discurso al presidente, para que por este se lea en las Cortes.

Art. 124. Las Cortes no podranideliberar en la presencia del Rey.

Art. 125. En los casos en que los secretarios del Despacho hagan a las Cortes algunas propuestas a nombre del Rey, asistiran a las discusiones cuando y del modo que las Cortes determinen, y hablaran en ellas; pero no podran estar presentes a la votacion.

Art. 126. Las sesiones de las Cortes sena públicas, y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 127. En las discusiones de las Cortes, y en todo lo demas que pertenezca a gobierno y orden interior se observará el reglamento que se forme por estas Cortes generales y extraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él.

Art. 128. Los diputados seran inviolables por sus opiniones, y en ningun tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra éllos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Duranto las sesiones de las Cortes, y un mes despues, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.

Art. 129. Durante el tiempo de su di putacion, contado para este efecto desde que el nombrainiento conste en la permanente de Cortes, no podrán los diputados admitir para si ni solicitar para otro, empleo alguno de provision del Rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera.

Art. 130. Del mismo modo no podrán, durante el tiempo de su diputación, y un año despues del último acto de sus funciones, olitener para si ni solicitar para otro pension ni sondecoración alguna, que sea tambien de provision del Rey.

CAPITULO VII.

De las facultades de las Cortes,

Art. 131. Las facultades de las Cortes son—

Primera: Proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y defogarlas en casó necesario.

Segunda: Recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias, y á la Regencia, como se previene en sus lugares.

Tercera: Resolver cualquiera duda de hecho o de derecho, que ocurra en orden a la sucesion a la corona.

Cuarta: Elegir Regencia o Regente del reino cuando lo previene la Constitucion, y señalar las limitaciones con que la Regencia o el Regente han de ojercer la autoridad real.